



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto *"Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

Fecha de inicio de publicación: 21 de octubre de 2019

Fecha fin de publicación: 05 de octubre de 2019

Solicitantes: María Paulina Martínez
Dirección de Energía Eléctrica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Foros/

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24146271&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2019>



Listado de Foros de Octubre De 2019

Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014

Sector Energía

Fecha Inicio 21 de octubre de 2019

Fecha Fin 5 de noviembre de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1061 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Documento propuesto

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciadadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 05 de noviembre de 2019.

Conclusiones

Volver

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Foros



Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/otras noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al documento **Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"**. Se recibieron cuatro (04) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:



- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Cometarios

Comentario 1

De: **Daniel Vicente Romero Melo**

Date: martes, 5 noviembre de 2019 a las 19:46

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto reglamentación artículo 292 del PND – ANDI

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto:	Decreto Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía"		
Fecha inicio:	21/10/2019		
Fecha fin:	5/11/2019		
Fecha Comentario:	5/11/2019 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	dromero@andi.com.co	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Nacional de Empresarios / Comit� de Servicios Energ�ticos	
No	Tema de observaci�n	Referente del Acto Administrativo (art�culo, numeral y/o p�gina)	Comentario detallado
1	Participaci�n de las Empresas de Servicios Energ�ticos en los mecanismos de financiaci�n	Art�culo 5.	Respecto a los mecanismos de financiaci�n. Consideramos que, teniendo en cuenta que despu�s del cumplimiento de la meta del 15% para el primer a�o, y que de all� en adelante se establecer�n unas metas anuales de ahorro, se tenga en cuenta el esquema y mecanismo de financiaci�n de las Empresas de Servicios Energ�ticos con el fin de apoyar a las entidades p�blicas en el cumplimiento de las obligaciones, as� como la realizaci�n de las auditor�as, el desarrollo de los proyectos, y el acompa�amiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de ahorro de largo plazo. De igual forma, la ESCO podr�a actuar como responsable para el seguimiento y evaluaci�n del Plan de gesti�n eficiente de la energ�a en entidades p�blicas, seg�n lo definido en el art�culo 2.
2.	Acompa�amiento con conocimiento y experiencia a las empresas	Art�culo 2.	De acuerdo a lo determinado en el art�culo 2. Consideramos que deben ser las empresas de servicios energ�ticos quienes acompa�en a las entidades p�blicas tanto en las auditor�as, como en el desarrollo de los proyectos, y adicionalmente deben ser los responsables de el seguimiento y evaluaci�n de las metas seg�n el Plan de gesti�n de eficiencia energ�tica - Entidades P�blicas.
3.	Opciones de redistribuci�n de presupuesto	Art�culo 3.	Observamos que es probable que se presente una barrera para dar cumplimiento a los tiempos indicados, ya que tenemos entendido que las entidades p�blicas hace varios meses debieron presentar sus presupuestos correspondientes al a�o 2020. Por lo tanto, recomendamos que dentro de este art�culo se puedan dar herramientas a las entidades p�blicas para que puedan tener opciones expeditas de redistribuci�n presupuestal que les facilite el cumplimiento de este Decreto.

Comentario 2

De: **Olga Victoria Gonz lez Gonz lez**

Fecha: martes, 5 de noviembre de 2019 a las 20:04

Asunto: Comentarios Decreto PGEE EP



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía	
Proyecto: Decreto	Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	
Fecha inicio:	21/10/2019	
Fecha fin:	5/11/2019	
Fecha Comentario:	5/11/2019 0:00	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	olga.gonzalez@upme.gov.co
Nombre de la empresa o interesado:	UPME	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ambito de aplicación	Artículo 1	Si es posible, se sugiere incluir algún referente donde se definan las entidades. Por ejemplo, puede no ser claro cuáles son las agencias nacionales de naturaleza especial.
2	Alcance de la auditoría	Cuarta viñeta del artículo 2	La expresión "Balance térmico y balance energético" debe sustituirse por "Balance energético (incluyendo energía eléctrica, gas combustible y otros energéticos si los hubiere)". Lo anterior debido a que el balance térmico hace parte del balance energético.
3	Alcance de la auditoría	Último párrafo de artículo 2 antes del párrafo	Se sugiere ajustar la redacción como "... Planes de Gestión Eficiente de la Energía - PGEE y otros instrumentos, estudios o iniciativas, los cuales podrán ser usados con el fin de establecer una política y objetivos energéticos."
4	Exigibilidad de la obligación	Numeral 3 del artículo 3	Se debe ajustar la redacción como "... metas de eficiencia energética acordadas en el PGEE, las cuales serán escalonadas, esto es, incrementales en cualquier proporción con respecto a la línea base (acumulativa), teniendo en cuenta el presupuesto y el potencial de eficiencia energética con el que cuente la respectiva entidad." La redacción sugerida obedece a que en este contexto se entiende que la expresión "incremental" se refiere a que se incrementa el aprovechamiento del potencial de eficiencia energética identificado en una línea base y no que la meta de eficiencia cada año individual debe ser mayor, pues en la práctica en la medida que se implementan las acciones de eficiencia energética el potencial es menor y por lo tanto la meta.
5	Exigibilidad de la obligación	Parágrafo 1	Será conveniente definir un plazo para el reporte de las entidades con medidas ya implementadas, a la UPME.



Comentario 3

De: **Olga Patricia Susa Cruz**

Fecha: martes, 5 de noviembre de 2019 a las 20:19

Asunto: Fwd: COMENTARIOS /PROYECTO DE DECRETO/ MINMINAS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto: Decreto	Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”		
Fecha inicio:	21/10/2019		
Fecha fin:	5/11/2019		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	osusa@sic.gov.co	
Nombre de la empresa o interesado:		Superintendencia de Industria y Comercio	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Término de exigibilidad de la obligación	Artículo 3	Si se tiene en cuenta que el Decreto entraría en vigencia con su publicación en el Diario Oficial, esto es, en el año 2019, se advierte que las entidades contarían con un término de 6 meses para cumplir la primera obligación relativa a la auditoría de que trata el artículo 2. Se considera importante concebir un término más amplio para cumplir dicha obligación, en la cual se incluyen aspectos relativos a la infraestructura en la que funcionan las entidades, tomando en consideración que en la actualidad existen algunas que cuentan con varias sedes, incluso a nivel nacional, y que para realizar la auditoría posiblemente se requerirá adelantar procesos de contratación que toman cierto tiempo de la vigencia. Así, se sugiere ampliar el plazo señalado en el numeral 1 del artículo 3 hasta el 31 de diciembre de 2020.
2	Término de exigibilidad de la obligación	Artículo 3	Se sugiere ampliar el término concebido en el numeral 2 del artículo 3, teniendo en cuenta lo señalado en precedencia.



Comentario 4

De: Alexander Rodríguez García

fecha: mar., 5 nov. 2019 a las 20:34

Asunto: Ecopetrol: Comentarios proyecto Decreto reglamentación Art. 30 PND

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Decreto		Por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía"	
Fecha inicio:		21/10/2019	
Fecha fin:		5/11/2019	
Fecha Comentario:		5/11/2019 0:00	
Datos de contacto: CARLOS FERNANDO ERASO CALERO		Correo electrónico:	carlos.eraso@ecopetrol.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		Ecopetrol S.A	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Meta de ahorro para el primer año de implementación de la medida (15%)	Artículo 3, Numeral 2	<p>Teniendo en cuenta la experiencia que hemos tenido en los últimos dos años en el desarrollo del Programa de eficiencia energética del Grupo Ecopetrol, periodo en el que se ha realizado la caracterización, construcción de líneas base y líneas meta e identificación de oportunidades de optimización del consumo energético en nuestros procesos operativos, consideramos que la meta de ahorro en el consumo de energía de 15% no necesariamente es alcanzable para todas las edificaciones. Estas metas deberían definirse a partir de las auditorías energéticas y la identificación de potenciales de ahorro de cada edificación, sin generalizar. Estos potenciales difieren dependiendo de variables como la antigüedad del edificio, el tipo de equipos oficina, aires acondicionados, condiciones climáticas, entre otros.</p> <p>El 15% de ahorro en el consumo, podría ser alcanzable en un periodo de tiempo que oscila entre 3 y 5 años, teniendo en cuenta los tiempos necesarios para realizar diagnósticos y definición de medidas de ahorro en las edificaciones, y que una vez se identifican las medidas, están deben seguir el proceso de asignación presupuestal, estudios de ingeniería y ejecución.</p> <p>En el caso de medidas de ahorro que no requieren inversión y que dependen de campañas de cultura y cambios de hábitos en el consumo de energía de las personas, hemos identificado que estos potenciales no superan el 8%.</p> <p>Por lo anterior proponemos que se revise la pertinencia de generalizar una meta para todas las edificaciones y se tengan en cuenta los tiempos de implementación de las medidas de ahorro, especialmente las que requieren inversión.</p>



2	Alcance de la auditoría	Artículo 2	De acuerdo a lo establecido en la propuesta de Decreto, el alcance de las auditorías se extiende a las edificaciones que pertenecen las entidades definidas en el artículo 1. No obstante lo anterior, consideramos que la definición de edificaciones resulta muy general ya que al interior de las entidades se pueden presentar diferentes tipos de edificaciones y con diferentes usos. Esto puede tener distintas implicaciones al momento de implementar políticas de eficiencia energética para el cumplimiento de la meta establecida. Por ejemplo, no es igual implementar una política de eficiencia energética en una edificación de oficinas, frente a una edificación cuya finalidad es la actividad industrial.
3	Alcance de la auditoría	Artículo 2	Del artículo 30 de la Ley del PND, entendemos que la reglamentación se refiere unicamente a aquellas edificaciones propiedad de la nación encabeza de las entidades referenciadas en el artículo uno del proyecto de Decreto. Dado lo anterior, entendemos que los arrendamientos o la tenencia de inmuebles a titulo similar, no hace parte del alcance del proyecto. Así las cosas y con el objetivo de evitar interpretaciones, de forma de forma respetuosa sugerimos que se haga explícito en el cuerpo del Decreto este entendimiento.

Dichos comentarios se enviaron a la Dirección de Minería Energía Eléctrica área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,


Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal